CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 747 DEL AÑO 2.023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN; resultado del Proceso Contractual adelantado bajo forma de escogencia: Competitivo Nro. 008 del 2023. (Decreto 092 de 2017)

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS,** identificado con cedula de ciudadanía número: **18.389.335** de Calarcá Quindío, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, Decreto Nacional No. 092 de 2017 y las demás en materia contractual, por una parte**;** y por otra parte LA Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN identificado con Nit No. 801004264-1, representada legalmente por MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, identificado con CC No. 18398256 / Dirección: Salida a Armenia Alto del Rio / asiloelcarmen@gmail.com / 3012248106 - 3216167807,** quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) , **hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio derivados del Proceso Competitivo No. 008 de 2022 de acuerdo al Decreto 092 de 2017,** conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), y en especial: el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente Contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. **2)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(…) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (…)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **3)** Que la Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Publica**)**, en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* ***(…)*** de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado **(***mencionado o definido***)** en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado **(***se encuentre desarrollado o reglamentado***)** en las normas vigentes. **4)** Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos",* **la Secretaria de Servicios Sociales y Salud,** proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico (Cotizaciones) requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la forma de escogencia: *Proceso Competitivo***1**. **5)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala: ***"****Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes****"*** **(**SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**). 6) Que La Ley 1150 del año 2.007, establece en su Artículo 10 lo siguiente:** *TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* ***La celebración de contratos***

[1] Decreto Nacional 092 del año 2.017, Articulo 4.

de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección *de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.* (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO**). 7) Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política***), establece las formas de escogencia para celebrar contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).** Y realizando un análisis interpretativo frente a su Artículo 2 y el inicio 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado **(**mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado**)**, se puede concluir lo siguiente: Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **A) Contratación Directa**: **Si la Entidad Publica así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas**;** lo cual a la fecha es improcedente, ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017. **(**contratos referidos en el Articulo 2 del mencionado Decreto**). ***Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Colaboración, para el desarrollo conjunto de las actividades **(***Artículo 5 **inciso 1** del Decreto 092 del 2.017***). B) Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:** **Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un Convenio de Colaboración de forma directa con determinada ESAL, pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva la ESAL. (Artículo 5 inciso 2 del Decreto 092 del 2.017). **Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL). **Por lo antes expuesto, es necesario recurrir a desarrollar un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017); siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo. Razón por la cual la Entidad Estatal está obligada a adelantar un proceso competitivo, excepto que se trate de la circunstancia prevista en el Artículo 5 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017. **Por lo expuesto en las consideraciones: 5, 6 y 7, el Municipio de Calarcá Quindio, acudió a desarrollar un Proceso Competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017,** para contratar la ejecución de unas actividades culturales requeridas, ello con una Entidad Sin Ánimo de Lucro. **8.** Que el día 30 de agosto de 2023, se publicó ***PROCESO COMPETITIVO No. 008-2023,* ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la** *selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-), cuyo objeto corresponde: **"CONVENIO DE ASOCIACION CON CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON EL OBJETO DE BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2023". 9.*** Que, conforme al Cronograma dispuesto en el proceso contractual, se previó recibir propuestas u ofertas: ***SOLO A TRAVES DE LA PLATAFORMA: SECOP II*** (id. **CO1.BDOS.** 4385525) y Link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26988718&isFromPublicArea=True&isModal=False** Hasta: (01/09/2023 02:30:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), como consta en el alojamiento referido del proceso contractual en la plataforma precitada.10) Que, en el cronograma dispuesto pera el mismo se fijó como termino para realizar el Informe de Evaluación: ***Hasta:*** *(01/09/2023 05:30:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).11.* Que el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío y/o su delegado, dando aplicación a los principios de la Contratación Publica en Colombia y de manera especial a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, expidió la: **Resolución Nro. 925 de fecha 01 de septiembre del año 2.023, conformando el Comité Evaluador** de las propuestas u ofertas presentadas dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección**: *PROCESO COMPETITIVO No. 008-2023,* ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la *selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-), cuyo objeto corresponde: CONVENIO DE ASOCIACION CON CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON EL OBJETO DE BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2023"***, mismo que se integró tanto por servidores públicos como colaboradores (contratistas) de la administración. 12. Que la UNICA ESAL proponente u oferente: **ASILO DE ANCIANOS EL**

CARMEN identificado con Nit No. 801004264-1,conforme al Informe de Evaluación que se encuentra de manera física en el expediente contractual y que ha sido publicado en la Plataforma: SECOP II, ha cumplido con la totalidad de los Requisitos Habilitantes solicitados por la Entidad en la Invitación Publica. **13)** Que el Municipio de Calarcá Quindio, expidió el Acto Administrativo de Adjudicación correspondiente mediante la **Resolución Nro. 936 del 05 de septiembre del año 2.023 (***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO Nro. **008** DEL AÑO 2.023, DESARROLLADO PARA SELECCIONAR UNA: Entidad Sin Ánimo de Lucro **(**ESAL**)** PARA CELEBRAR TAL TIPO CONTRACTUAL CONFORME AL: DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017***)*. **Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio, por lo tanto, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, acuerdan las siguientes clausulas:_ CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: *"CONVENIO DE ASOCIACION CON CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON EL OBJETO DE BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2023"*. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio hasta el día 31 de Diciembre de 2.023 y/o hasta agotar la realización de la totalidad de actividades o el presupuesto oficial asignado**. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el Contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total inicial del Contrato, será por la suma de: **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($211.787.553) (***Incluido IVA, impuestos, descuentos, deducciones so retenciones***)**, valor que corresponde al total de la Oferta Económica presentada por dicha proponente seleccionada.

NOMINA	CANT	VALOR TOTAL
Director Administrativo	1	$ 9.125.333
Servicios Generales	1	$ 6.523.231
Auxiliar de Enfermería	2	$ 10.194.567
Servicios Varios	5	$ 25.486.417
Manipuladora de Alimentos	1	$ 5.097.283
Vigilante	1	$ 6.694.217
TOTAL		$ 63.121.049

GASTOS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	VALOR TOTAL
Servicios públicos: (Agua, energía, gas, internet). Variable al consumo.	$ 5.339.264,00

PRIMA DE SERVICIOS	CANT	VALOR TOTAL
Director Administrativo	1	$ 760.444
Servicios Generales	1	$ 543.603
Auxiliar de Enfermería	2	$ 849.547
Servicios Varios	5	$ 2.123.868
Manipuladora de Alimentos	1	$ 424.774
Vigilante	1	$ 557.851
TOTAL		$ 5.260.087

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT	VALOR TOTAL ALIMENTACION
(Granos, carnes, verduras, frutas, pulpas y elementos de aseo) De acuerdo a variabilidad canasta familiar y gastos relacionados con encuentros intergeneracionales, canasta con variabilidad en el mercado.	Alimentación para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del contrato.	$ 67.968.000

IMPLEMENTOS DE ASEO	CANT	VALOR TOTAL
Jabón en polvo para ropa, jabón en barra, jabón para losa, aromatizante para el piso, limpia vidrios, límpido o cloro, Varsol, guantes, esponjillas de brillo, esponjas para lavar losa, cepillo de mano, baldes, bolsas para basura, traperos, escobas, quita grasa, shampo, jabón de manos y para cuerpo, desodorante, cepillos de dientes, crema de dientes, talco para pies	Implementos de Aseo para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del contrato.	**$ 9.788.572**

ÍTEM REQUERIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PAÑALES X 21	1	
CREMA ANTIPAÑALITIS X 110	1	
BAJALENGUAS X 20	1	$ 30.000.000
SUERO ORAL PAPELETAS	1	
SOLUCION SALINA X 500	1	
CURAS X 100	1	
MICROPORE 1 X 10	1	
GASA ESTERIL 4X4	1	
GASA ROLLO 1X5	1	
DOLEX X 500 MG	1	
GUANTES X 100	1	
TAPABOCAS X 50	1	
CREMA HUMECTANTE X 400ML	1	
APLICADORES X20	1	
JERINGAS DE 5CC	1	
JERINGA DE 10CC	1	
ALCOHOL X 750	1	
RIFAMICINA SPRAY	1	
CANULA DE OXIGENO	1	
SONDA NELATON N.16	1	

ÍTEM REQUERIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD	VALOR TOTAL
CEMENTO X 50KG	$ 618.300
ARENA MEDIA X METRO	$ 188.900
TRITURADO ½ METRO	$ 203.100
MALLA ELECTROSOL 15*15	$ 279.875
TUBO PTS CUADRA 100*100	$ 797.500
TUBO PTS CUADRA 80*40	$ 401.000
SOLDADURA 6013*3/32	$ 46.900
TEJA TECHOLIT 3.05	$ 787.000
TEJA ZINC 3.00M CAL 34	$ 731.500
AMARRA PARA TEJA	$ 42.000
DISCO P/ CORTE METAL HERRAGR	$ 23.750
CUÑETE VINILO	$ 4.163.737
GALON ESMALTE ANALOC	$ 279.072
GALONES THINER	$ 67.321
BIO IMPAEXTUCO	$ 774.950
LIJA 180	$ 31.831
RODILLO GOYA ANTIGOTA	$ 41.000
BROCHA 3" GOYA	$ 15.439
PIEDRA LAJA M2	$ 3.500.000
MANO DE OBRA	$ 14.750.000
TOTAL	**$ 27.743.175**

IMPREVISTOS	VALOR TOTAL
	$ 2.567.406

3.2) FORMA DE PAGO: FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DEL CONTRATISTA: El Municipio de Calarcá, Quindío pagará a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución, con los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro- Adulto Mayor: Departamental y Municipal de la siguiente manera: **a. UN (1) ÚNICO GIRO O TRANSFERENCIA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO,** que equivaldrá al: **20%** de los recursos de la estampilla a transferir, es decir la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($42.357.511),** correspondiente al rubro 232020200903. Para efectos de realizar este pago, el Municipio de Calarcá Quindío, deberá tener aprobada la garantía de cumplimiento del CONVENIO derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 en la cual deberá estar contenido el cubrimiento de pago, por el valor total del monto a pagar de forma de conformidad con lo establecido en el Articulo: 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015. b. **PAGOS PARCIALES MENSUALES, conforme a la realización de: *actividades,* a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución;** incluido: Impuesto al Valor Agregado (IVA), imprevistos, impuestos, gravámenes, descuentos y retenciones a los que legal y reglamentariamente haya lugar, generadas con la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o cada pago que se realice del mismo. **Los pagos se realizarán parcialmente, previa aprobación por parte del Supervisor(a) del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017**. Dichos pagos parciales ascenderán a la siguiente sumas como valor total: : **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($169.430.042 MCTE**), correspondientes al rubro 232020200903, se cancelará en pagos parciales mes vencido de conformidad con el avance de las actividades realizadas**,** previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC). Para hacer efectivos tales pagos parciales mensuales, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas[2].** Lo anterior, de conformidad con el Articulo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2)** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Contrato. **3)** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del Contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **5)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la presente minuta contractual. **6)** disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello. **7)** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: Contrato, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del

[2] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)*

año 2.007. **B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL): ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN:**

i. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.

ii. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual hace parte integral del presente convenio, La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros de protección.

iii. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección.

iv. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.

v. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes.

vi. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Informar a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad.

vii. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin.

viii. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes.

ix. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio y de acuerdo a las necesidades de los Adultos mayores del Centro de protección.

x. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos.

xi. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “Calarcá para todos” y detallados en el objeto del convenio.

xii. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Presentar un informe final de cumplimiento del convenio.

xiii. De conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley

828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas[3].**

xiv. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio**;** razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5)***;** como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a lo dispuesto en la *Resolución Nro. 777 del año 2.021*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente aplicable.

xv. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un CONVENIO COMPETITIVO reglado en el artiuclo 4 del Decreto 092 de 2017, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artiuclo 4 del Decreto 092 de 2017, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.

xvi. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artiuclo 4 del Decreto 092 de 2017, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

xvii. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Que una vez terminado el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artiuclo 4 del Decreto 092 de 2017, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

xviii. Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a).

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS: Teniendo en cuenta el valor estimado del Convenio, la naturaleza de tal convención y las actividades a ejecutar, el municipio de CALARCÁ, Quindío, considera que se debe exigir al contratista seleccionado, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del Convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta también la matriz de riesgo descrita en el Estudio Previo del **Proceso Competitivo Nro. 03 del año 2.023**: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[4]** El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal

[3] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)*

[4] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más.[5].** El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal. C. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía equivale al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del convenio a suscribir, la cual tendrá una vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y **CUATRO (4) MESES MÁS**. **D) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[6]:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[7]: A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. D) Cobertura expresa de amparo patronal. E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Contrato o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente Contrato, se cuenta con los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ello, dando cumplimiento a lo establecido en el Articulo 25 Numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Articulo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico del Presupuesto**)**:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: **2023001342 de fecha 12 de Julio del año 2.023**, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío / y Solicitado por la **Secretaria de Servicios Sociales y Salud**		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
232020200903	Inclusión Social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad.	$ 226.915.505
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		$ 226.915.505 DE LOS CUALES SE TOMARÁ LA SUMA DE **$211.787.553**

[5] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

[6] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[7] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **Los siguientes Servidores públicos de manera compartida: La Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o quienes hagan sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **(**ESAL**)** consagradas en la presente Invitación Publica y en la Minuta Contractual del Contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar a la ESAL a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad Estatal. La imposición de multas no libera a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **(**ESAL**)** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se fija como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato**; como consecuencia del** incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea la ESAL, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN**: El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993)**;** no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista**;** y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse

exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) Domicilio contractual**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío, Y Cualquier diligencia respecto a la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM): Carrera 24 numero 38 – 57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **C) Notificaciones: Notificaciones al contratante:** Dirección: Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 29 18. Correo Electrónico Institucional: contratacion@calarca-quindio.gov.co. **Notificaciones al (la) contratista:** ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN identificado con Nit No. 801004264-1, representada legalmente por MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, identificado con CC No. 18398256 / Dirección: Salida a Armenia Alto del Rio / asiloelcarmen@gmail.com / 3012248106 - 3216167807

Para constancia se firma en el Municipio de Calarcá Quindío, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Proyectó y Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David -Abogado Contratista

Revisó: Laura Victoria Cardona Borrero – Sub-secretaria Administrativo